ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.° 7566, CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1, DE 18 DE DICIEMBRE DE 1995

EXPEDIENTE N.º 20.844

31 DE OCTUBRE DE 2018

PRIMERA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.° 7566, CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1, DE 18 DE DICIEMBRE DE 1995

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el párrafo primero del artículo 7 de la Ley N.° 7566, Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, de 18 de diciembre de 1995.

Artículo 7- Tasa de financiamiento

Para garantizar una oportuna y eficiente atención en las situaciones de emergencia para la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de los abonados y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, los costos que demande el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiarán con una tasa de un cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre la facturación mensual de los ingresos totales por servicios de telecomunicaciones disponibles al público, entendidos estos como los ingresos de los servicios de telefonía móvil, telefonía tradicional, telefonía VolP, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como el desarrollo y el mejoramiento de las comunicaciones con las instituciones adscritas al Sistema.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Catalina Montero Gómez

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Marulin Azofeifa Trejos

María Vita Monge Granados

Paola Vega Rodríguez
Diputadas y diputado